



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veintisiete, (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).-**

RADICADO : 2021-815 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
DEMANDADO : ELKIN CAMELO BAITER, DENIS VARELA GROSSO, J&J
ESTRUCTURAS Y CIA LTDA
PROVIDENCIA : AUTO SEGUIR ADELANTE

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO promovido por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A por intermedio de apoderado contra ELKIN CAMELO BAITER, DENIS VARELA GROSSO, J&J ESTRUCTURAS Y CIA LTDA

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

PRIMERO: el día 12 DE FEBRERO DE 2016 la parte demandada, suscribió con CASARRIENDOS LTDA un contrato de arrendamiento relativo al inmueble ubicado en la CARRERA 43 No. 84-51, BARRANQUILLA.

SEGUNDO: el (la) (lo) (s) arrendatario (s) y (el) (la) (los) deudor (es) solidario(s) dejaron de cancelar los cánones de arrendamiento que causaron desde el mes de Junio de 2020 hasta el mes de SEPTIEMBRE DE 2021 incurriendo así en mora en el pago de la renta.

TERCERO: el cobro de los cánones de arriendo (que puedan incluir IVA y cuentas de administración) la sociedad arrendadora, demandante en el presente proceso actúa en desarrollo del convenio denominado "diputación para el cobro y encargo para adelantar actuaciones judiciales"

CUARTO: se me ha conferido poder suficiente para iniciar esta acción. Dicho contrato fue subrogado por CASARRIENDOS LTDA, en propiedad sin responsabilidad cambiaria a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Que la obligación contenida en los referido títulos valores (Pagaré), no ha sido cancelado, por lo que consta en dicho documento, es una obligación clara, expresa y actualmente exigible que presta mérito ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del C.G. del P.

PETITUM

- ❖ Dado lo anterior, el ejecutante solicita se condene a la parte demandada a pagar, la suma de \$83.369.500.00, valor de los cánones de arrendamiento causados respecto al inmueble ubicado en la CARRERA 43 No. 84-51 de BARRANQUILLA.
- ❖ Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma solicitada en el numeral 1 anterior desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique pago

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2021-815 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
DEMANDADO : ELKIN CAMELO BAITER, DENIS VARELA GROSSO, J&J
ESTRUCTURAS Y CIA LTDA
PROVIDENCIA : 27/09/2023 AUTO SEGUIR ADELANTE

- ❖ Por la suma de \$8.800.000.00, por concepto de clausula penal derivada del incumplimiento de los demandados en desarrollo del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la CARRERA 43 No. 84-51 de BARRANQUILLA.
- ❖ Sobre los cánones de arrendamiento que se sigan causando desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique pago.
- ❖ Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma solicitada que se genere en el numeral 4 anterior desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique pago.
- ❖ Por las costas y gastos del proceso

ACTUACION PROCESAL

Por medio de auto de 07 de marzo de 2022, este Despacho ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra los demandados **ELKIN CAMELO BAITER, DENIS VARELA GROSSO, J&J ESTRUCTURAS Y CIA LTDA**, en los mismos términos en que fue solicitada en la demanda, al considerar que el documento cumplía las exigencias del artículo 422 del C.G.P.

Tal providencia fue notificada como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en el libelo por la parte demandante y en el escrito de subsanación, de la siguiente manera:

Al demandado ELKIN CAMELO BAITER al correo electrónico elkincamelob@hotmail.com según certificado expedido por la empresa de EL LIBERTADOR donde consta que le fue enviado y recibido; traslado demanda y sus anexos, así como copia del mandamiento de pago, de conformidad con lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

 **EL LIBERTADOR**
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Guía N° 1184253

Sr.
JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA (ATL)
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO ELKIN CAMELO BAITER
DIRECCION elkincamelob@hotmail.com

RESULTADO: ACUSE DE RECIBO SIN APERTURA

N° DE PROCESO 2021-815
FECHA Y HORA DE INGRESO AL SISTEMA 15/03/2022 14:25:37
FECHA Y HORA DE ENTREGA DEL MENSAJE 15/03/2022 14:47:47

Trazabilidad de la entrega:

Solicitud enviada correctamente al correo: elkincamelob@hotmail.com

Contenido del mensaje: El libertador realiza la entrega de la NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 para su conocimiento y debido proceso. Por favor no responder a este correo.


FREDDY CERÓN MORENO

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL
LIBERTADOR S A BR

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2021-815 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
DEMANDADO : ELKIN CAMELO BAITER, DENIS VARELA GROSSO, J&J ESTRUCTURAS Y CIA LTDA
PROVIDENCIA : 27/09/2023 AUTO SEGUIR ADELANTE

Al demandado J&J ESTRUCTURAS Y CIA LTDA al correo electrónico elkincamelob@hotmail.com según certificado expedido por la empresa de EL LIBERTADOR donde consta que le fue enviado y recibido; traslado demanda y sus anexos, así como copia del mandamiento de pago, de conformidad con lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el sector (inmobiliaria)

Sr. JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA (ATL) E.S.D
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expressa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones). CERTIFICA que realizó la gestión de envío del NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 de acuerdo al siguiente contenido:

Guía N° 1184255

DESTINATARIO J&J ESTRUCTURAS Y CIA LTDA
DIRECCION alfredor17@hotmail.com

RESULTADO: ACUSE DE RECIBO ABIERTO POR DESTINATARIO

N° DE PROCESO 2021-815
FECHA Y HORA DE INGRESO AL SISTEMA 15/03/2022 14:31:39
FECHA Y HORA DE ENTREGA DEL MENSAJE 15/03/2022 14:47:24
FECHA Y HORA DE APERTURA DEL MENSAJE 15/03/2022 15:09:09

Trazabilidad de la entrega:

Solicitud enviada correctamente al correo: alfredor17@hotmail.com

Contenido del mensaje: El libertador realiza la entrega de la NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 para su conocimiento y debido proceso. Por favor no responder a este correo.


DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S A BR

Que mediante auto de fecha 22 de julio de 2022 se requirió a la parte demandante para que aclarara la notificación realizada a la demandada **DENIS VARELA GROSSO** y dicho requerimiento fue respondido mediante memorial de fecha 09 de septiembre de 2022. Aportando constancia de notificación de la demandada **DENIS VARELA GROSSO** al correo electrónico denisvarela@gmail.com según certificado expedido por la empresa de SERVIENTREGA donde consta que le fue enviado y recibido; traslado demanda y sus anexos, así como copia del mandamiento de pago, de conformidad con lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	393665
Emisor	jramos@jramosabogado.com
Destinatario	denisvarela@gmail.com - DENIS VARELA GROSSO
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL - DENIS VARELA GROSSO
Fecha Envío	2022-08-03 14:15
Estado Actual	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/08/03 14:19:10	Tiempo de firmado: Aug 3 19:19:10 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/08/03 14:19:46	Aug 3 14:19:12 cl-1205-282cl postfix/smtp[27587]: 41D191248724: to=<denisvarela@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.251.0.26]:25, delay=2.3, delays=0.11/0/1.3/0.86, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1659554352 e24-20020a67e19800000b003877ed8f280si1023077vsl.62 - gsmtp)
El destinatario abrió la notificación	2022/08/03 18:13:12	Dirección IP: 201.239.251.152 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 11; SM-A705MN Build/RP1A.200720.012; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/103.0.5060.129 Mobile Safari/537.36

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2021-815 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
DEMANDADO : ELKIN CAMELO BAITER, DENIS VARELA GROSSO, J&J
ESTRUCTURAS Y CIA LTDA
PROVIDENCIA : 27/09/2023 AUTO SEGUIR ADELANTE

No reposa en el expediente contestación de la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Es oportuno recordar que, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad. En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente, presta mérito ejecutivo.

En el caso *sub examine*, se advierte que la parte demandada **ELKIN CAMELO BAITER, DENIS VARELA GROSSO, J&J ESTRUCTURAS Y CIA LTDA**, no obstante, habersele notificado por aviso el mandamiento de pago, guardó silencio.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Ciertamente, en el proceso ejecutivo, el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo. Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2021-815 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
DEMANDADO : ELKIN CAMELO BAITER, DENIS VARELA GROSSO, J&J
ESTRUCTURAS Y CIA LTDA
PROVIDENCIA : 27/09/2023 AUTO SEGUIR ADELANTE

3.- Señálese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS STENTA Y CINCO PESOS (\$4.608.475.00)..

4.- Condénese en costas a la demandada. Por secretaría tásense.

5.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo, comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla si a ello hubiese lugar y que correspondan a la parte demandada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **855324009101b07825dad91b642285345f3d7c0f9d959f5236be99127ab50dc2**

Documento generado en 27/09/2023 09:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>